

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 35/2016

Ref.: GEX 2016/05007/04258

Montevideo, 6 de abril de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/04258 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Apilador semi eléctrico Serie CTD Código TD1.5T/3.0M**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Apilador semi eléctrico Serie CTD Código TD1.5T/3.0M**” se presenta como un apilador semi eléctrico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8427.90.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una carretilla elevadora semieléctrica de carga, descarga y transporte de corta distancia. Posee un sistema de dirección manual equipado con un freno de estacionamiento y ruedas traseras orientables para facilitar la maniobra de conducción y recoger las tarimas. El sistema operativo de elevación y descenso está formado por dos horquillas montadas sobre un mástil de elevación. Tiene una capacidad de carga de 1.5 t y está equipado con una batería de 24V;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una carretilla apiladora, que realiza la elevación de la carga de forma motorizada, pero necesita de un conductor que se desplaza a pie para su traslado;

IV) que la Sección XVI abarca, entre otras cosas a “Máquinas y Aparatos,...”, y el Capítulo 84 comprende: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos;.....”

V) que la partida 84.27 incluye: “Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/04258

Referencia: 7

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que la mercadería objeto de consulta no es una carretilla autopropulsada, por lo que sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8427.90.00.00 “Las demás carretillas”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.27) y RGI 6 (texto de la subpartida 8427.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Apilador semi eléctrico Serie CTD Código TD1.5T/3.0M**” en la subpartida nacional **8427.90.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/04258

Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/04258

“Apilador semi eléctrico Serie CTD Código TD1.5T/3.0M”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera